

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 57 y 20.3. y concordantes del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, y de conformidad con los Artículos 15 a 19 del mencionado texto refundido, establece la Tasa por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible se concreta en la utilización privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

III. Sujeto Pasivo

Artículo 3º

Tienen la condición de sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones de los aprovechamientos, o los que se beneficien de los mismos, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria a pagar por la presente Tasa, se determinará de la siguiente forma:

A) Empresas prestadoras de servicios o suministros que afectan a la generalidad de los vecinos:

Para las empresas explotadoras de servicios y suministros que afectan a la generalidad o a una parte importante de la vecindad, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin ninguna excepción, en el 1'5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A tal fin deberán presentar en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año la correspondiente declaración de la facturación obtenida en el período trimestral anterior con el fin de que a la vista de su importe se pueda practicar la correspondiente liquidación.

La cuantía que por esta tasa pudiere corresponder a la empresa del Grupo Telefónica a la que se haya transmitido la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a la que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

B) Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo por personas o entidades distintas:

La cuantía de la tasa será la resultante de aplicar las tarifas relacionadas en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA DE CALLES				
		1ª	2ª	Resto de categorías
Epígrafe A.	.Subsuelo: Por cada m ³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al trimestre, €.	5,39	4,02	2,62
Epígrafe B.	.Suelo: Por cada m ² o fracción, al trimestre, €.	8,08	6,06	2,41
Epígrafe C.	.Vuelo: C.1. En general: Por cada m ² o fracción, medido en proyección horizontal, al trimestre, €.	2,70	2,01	0,80
	C.2. Para grúa torre de edificios en construcción: Por cada m ² o fracción, medido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5, al trimestre, €.	2,70	2,01	0,80

Para compensar el carácter esporádico o intermitente, no permanente, de la ocupación del dominio público de la pluma de las grúas, las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas del epígrafe C.2 serán objeto de una reducción del 72,5 por ciento. La cantidad resultante será la cuota que debe pagar el sujeto pasivo.

Epígrafe D): reservas específicas de espacio en la vía pública para varias actividades de construcción, comercio, servicios y suministros, fuera de las zonas especialmente reservadas para carga y descarga:

1.- Por la reserva de espacio en las vías públicas para vehículos de transporte y descarga de hormigón, abombamiento, grúas, vehículos de mudanzas, vehículos de transporte y descarga de combustible, vehículos de transporte y descarga de materiales para la construcción, **plataformas elevadoras** y otros similares:

CALLES	1ª Categoría	2ª Categoría	Resto
Por día o fracción	32,32 €	21,48 €	10,75 €

Se entenderá por reservas específicas en la vía pública aquellas actividades de hasta 15 días y 100 metros cuadrados de ocupación, en caso de sobrepasarse alguno de estos límites se aplicaría el epígrafe B). Suelo.

En el supuesto concreto de vehículos para mudanzas, cuando la actividad tenga lugar entre dos puntos del término municipal de Torrente y en una misma jornada, se aplicará como cuota/día, la correspondiente a la de la calle de superior categoría de las afectadas por el traslado de muebles.

2.- Por la reserva de espacio en las vías públicas para colocación temporal de contenedores de cualquier tipo, casetas de información, casetas de obra y semejantes:

CALLES	1º Categoría	2a Categoría	Resto
Por m ² /día o fracción	1'61 €	1'34 €	1'08 €

En este apartado se entenderá por reserva específica en la vía pública las ocupaciones de hasta 50 metros cuadrados. En caso de sobrepasarse este límite se aplicaría el epígrafe B). Suelo.

Se establece en este punto como cuota máxima la cantidad de 96,60 € por autorización concedida. Si la autorización es superior a un trimestre se emitirá nueva liquidación aplicando este epígrafe por el plazo que exceda a dicho trimestre.

C) Si por las características de la vía pública sobre la que se realice el aprovechamiento resulta necesario cortar al tráfico la misma o algún de los sentidos de circulación, con independencia de cumplir previamente el que establece a este efecto en el artículo 25 del Ordenanza reguladora de las Normas Básicas para la Convivencia Ciudadana y Gobierno de la Ciudad, la cuota a pagar se determinará aplicando sobre la señalada en el apartado B) los siguientes coeficientes multiplicadores:

CALLES		
1ª Categoría	2ª Categoría	Resto
1,57	1,46	1,26

D) Se establece como cuota mínima de las liquidaciones resultantes de la aplicación de las tarifas anteriores la cantidad de 10'00 €.

E) Las tarifas serán objeto de una reducción del 100% cuando los aprovechamientos sean solicitados por entidades u organismos sin ánimo de lucro de carácter festivo, cultural, asociativo u otras entidades de interés local que no obtengan un beneficio económico por el aprovechamiento solicitado.

VI. Normas de Gestión

Artículo 6º Torres Grúa.

Las tarifas correspondientes al epígrafe C.2 del Artículo anterior, se aplicarán ajustándose a lo que a continuación se dispone:

6.1. La superficie total ocupada por el vuelo de la grúa será equivalente a la que resulte de la proyección horizontal sobre el suelo de la figura circular que forma el giro de 360º sobre su eje de la pluma de la grúa, tomando, a este efecto, como radio su brazo de mayor longitud.

La superficie grabada por la presente tasa, será la correspondiente a la superficie de los segmentos circulares o semicirculares, del círculo señalado en el párrafo anterior, que ocupan vías públicas o terrenos de uso o dominio público, en su proyección horizontal sobre el suelo.

6.2. Los interesados, vendrán obligados a presentar, al momento de la solicitud de autorización o licencia, plano a escala de la situación de la grúa en relación con las vías y terrenos de uso y dominio público colindantes, determinando en el mismo en metros cuadrados la superficie ocupada en las mismas por el vuelo del aparato. En el plan en cuestión, o en documento aparte deberán indicar, además, los siguientes datos:

6.2.1. Emplazamiento exacto del lugar que ocupa la base de la grúa dentro del solar.

6.2.2. Proyección horizontal del vuelo de su pluma sobre las vías y espacios públicos colindantes y la superficie en m² del segmento o segmentos ocupados en cada una de ellas.

6.2.3. Medida de la longitud de la pluma desde su eje (radio de la circunferencia de vuelo de la grúa).

6.2.4. Distancia desde el eje a cada una de las vías o espacios públicos con linde el solar.

6.2.5. Ancho calle/s colindantes.

6.2.6. Duración del aprovechamiento con la grúa del dominio público solicitado.

Artículo 7º. Categorías de Calle.

A los efectos de la aplicación de las tarifas señaladas en el artículo 3r, las vías públicas de este Municipio se clasificarán por categorías de conformidad con las que tienen asignada en el Índice Alfabético de Vías Públicas vigente en el momento en el que nazca la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, de conformidad con lo que dispone el artículo 6º, con las siguientes especialidades:

a) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponde a la vía de categoría superior.

b) Los parques, jardines y dehesas y demás espacios públicos municipales, no clasificados como vías públicas, serán considerados vías públicas de 1ª categoría.

VII. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 8º

8.1.- La obligación de contribuir por la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia o autorización del aprovechamiento del que se trate.

Si se tratara de aprovechamientos realizados sin licencia o autorización, en el momento en el que, efectivamente hubieran iniciado el mismo.

8.2. El pago de la tasa se realizará de la siguiente forma:

a) Personas jurídicas y demás sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: una vez notificada la correspondiente liquidación, dentro del plazo señalado a este efecto en el artículo 62.2.de la Ley 58/2003, General Tributaria, para el ingreso de las liquidaciones tributarias.

b) Personas físicas: por medio de autoliquidación con carácter previo a la entrega de la correspondiente licencia por el Ayuntamiento y, en todo caso, antes de iniciar el aprovechamiento objeto de imposición.

No obstante, las personas físicas que hagan la solicitud de forma telemática realizarán el pago en la forma prevista en el apartado a).

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 28 de octubre de 2013 (BOP núm. 263 de 05/11/2013).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 310 de 31/12/2013.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 4 de mayo de 2017 (BOP núm. 94 de 18/05/2017).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 134 de 13/07/2017.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 2 de noviembre de 2017 (BOP núm. 213 de 7/11/2017).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 2 de 3/01/2018.